



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GOBERNADOR GREGORES
Provincia de Santa Cruz

21///.-

Será de competencia del Servicio de reconocimientos médicos de la municipalidad la concesión y fiscalización de las licencias comprendidas en el artículo 126, así como también la reducción horaria y el cambio de tareas o destino previsto en los incisos e) "incapacidad" y f) "maternidad".

b) CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA:

Reconocimiento médico es la única autoridad competente para expedir al aspirante el certificado de aptitud requerido para ingresar a la administración municipal. Si del correspondiente examen surgieran reparos para otorgarle el certificado definitivo de aptitud podrá extendersele uno de carácter provisional renovable periódicamente / por lapsos que en total no exceda los ciento ochenta (180) días corridos, a cuyo vencimiento corresponderá expedirse en forma definitiva sobre la aptitud del agente.

En caso de que el dictámen médico determinará que no reúne las condiciones psicofísicas requeridas para el cargo deberá dejarse sin efecto la designación.

c) ACUMULACION DE PERIODOS DE LICENCIA:

Quando el agente se reintegre al servicio, otorgado el término máximo de la licencia prevista en el artículo 126, inciso c) "afecciones o lesiones de largo tratamiento" no podrán utilizar una nueva licencia de este carácter hasta despues de transcurrido tres (3) años de servicios. Cuando dicha licencia se otorge por períodos discontinuos los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados siempre que entre los períodos no medie un término de tres (3) años / sin haber hecho uso de licencia de este tipo.

De darse este supuesto, aquellos no serán considerados y el agente tendrá derecho a la licencia total a que se refiere dicho inciso.

d) DENUNCIA DE ACCIDENTE:

La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse de inmediato / ante la dependencia en que se desempeña el agente y ante la autoridad policial, cuando esto ocurra en la vía pública dentro de las / cuarenta y ocho (48) horas de producido el accidente, salvo que por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, no pudieran cumplirse en término dichas comunicaciones en cuyo caso deberán realizarse inmediatamente de desaparecidas aquellas causas.

Cualquier accidente sufrido por el agente en el trayecto de ida o / regreso entre su domicilio y el lugar de trabajo siempre que no hubiese sido interrumpido el beneficio del agente, será causal para / incluir la licencia que fuese necesario concederle con cargo al artículo 126 inciso d) "accidentes de trabajo".

La dependencia donde revista el agente deberá remitir a la oficina / de personal, en forma inmediata, las actuaciones que se originen por cada accidente.

e) GASTOS DE ASISTENCIA:

En los casos comprendidos en el artículo 126, inciso d) "accidente de trabajo", los gastos de asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios para la atención del agente estarán a cargo del municipio, en todos los aspectos que no sean solventados por los / respectivos servicios sociales.

f) PROHIBICION DE AUSENTARSE:

Los agentes en uso de licencias previstas en los incisos a) "afecciones o lesiones de corto tratamiento", d) "accidente de trabajo" y h) "asistencia del grupo familiar" del artículo 126, no podrán / ausentarse del lugar de su residencia o en su caso, de la del familiar enfermo, sin autorización de la oficina de personal previo informe al respecto de reconocimientos médicos. De no cumplir con ese requisito, la misma le será considerada sin goce de sueldo a partir

23///.-





28///-

de la fecha en que se compruebe la falta, sin perjuicio de las sanciones que correspondas.

g) CANCELACION POR RESTABLECIMIENTO:

Las licencias concedidas por causas de enfermedad o accidentes podrán ser canceladas si reconocimientos médicos estima que se ha operado el restablecimiento total antes de lo previsto. El agente que antes de vencido el término de la licencia se considere en condiciones de prestar servicio, deberá solicitar su reincorporación.

Art. 1282)

Si el otorgamiento de las licencias previstas en el artículo 126, inciso c) "afecciones o lesiones de largo tratamiento" y d) "accidente de trabajo", determinará la necesidad del informe de una junta médica, la misma deberá constituirse con dos facultativos del Servicio de Reconocimientos Médico de la municipalidad de Gdor. Gregores y un médico en representación del paciente.

Igual criterio se adoptará respecto de las derivaciones de agentes que deban ser atendidos en otros centros asistenciales y en el caso previsto en el artículo 126 inciso e) "incapacidad". La referida junta médica deberá construirse a requerimiento de la municipalidad o del agente.

Art. 1292)

SANCCIONES: Se considerará falta grave toda simulación o falsedad con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente incurso en estas faltas o en la de "incompatibilidad" será sancionado conforme al régimen disciplinario vigente, igual procedimiento se seguirá con el funcionario médico que extienda certificación falsa.

Art. 1302)

III LICENCIAS EXTRAORDINARIAS:

CONCEPTO: Las licencias extraordinarias serán acordadas con goce de haberes o sin ellos, conforme a las siguientes normas:

I CON GOCE DE HABERES

a) PARA RENDIR EXAMENES:

La licencia por exámenes se concederá por un lapso de veinte (20) / días laborables a los agentes que cursen estudios terciarios o de posgrado y de doce (12) días laborables para los estudiantes de nivel secundario, en ambos casos por año calendario siempre que los mismos se rindan en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados, o en universidades privadas reconocidas por el gobierno de La Nación.

Este beneficio será acordado en plazos de hasta seis (6) días por cada examen de nivel terciario o posgrado, y hasta tres (3) días para secundarios.

Al reintegrarse al servicio, el agente deberá presentar el o los comprobantes de que ha rendido examen, extendiendo por el respectivo establecimiento educacional.

b) PARA REALIZAR ESTUDIOS O INVESTIGACIONES:

Podrá otorgarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el país o en el extranjero, cuando por su naturaleza resulten de interés para el municipio. La duración de esta licencia no podrá extenderse por más de un (1) año. El agente a quien se conceda este beneficio quedará obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble lapso acordado cuando éste supere los tres (3) meses.

Asimismo al término de la licencia concedida deberá presentar un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados. En caso de que el agente pase a desempeñarse a un organismo de la administración pública provincial, sin que medie interrupción de servicios, y siempre que los estudios realizados fueran de aplicación en la función que se le asigne en el nuevo destino, la obligación de permanencia de deberá cumplir en el mismo.

29///-





28///-

de la fecha en que se compruebe la falta, sin perjuicio de las sanciones que correspondas.

g) CANCELACION POR RESTABLECIMIENTO:

Las licencias concedidas por causas de enfermedad o accidentes podrán ser canceladas si reconocimientos médicos estima que se ha operado el restablecimiento total antes de lo previsto. El agente que antes de vencido el término de la licencia se considere en condiciones de prestar servicio, deberá solicitar su reincorporación.

Art. 1289)

Si el otorgamiento de las licencias previstas en el artículo 126, inciso c) "afecciones o lesiones de largo tratamiento" y d) "accidente de trabajo", determinará la necesidad del informe de una junta médica, la misma deberá constituirse con dos facultativos del Servicio de Reconocimientos Médico de la municipalidad de Gdor. Gregores y un médico en representación del paciente.

Igual criterio se adoptará respecto de las derivaciones de agentes que deban ser atendidos en otros centros asistenciales y en el caso previsto en el artículo 126 inciso e) "incapacidad". La referida junta médica deberá construirse a requerimiento de la municipalidad o del agente.

Art. 1292)

SANCCIONES: Se considerará falta grave toda simulación o falsedad con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente incurso en estas faltas o en la de "incompatibilidad" será sancionado conforme al régimen disciplinario vigente, igual procedimiento se seguirá con el funcionario médico que extienda certificación falsa.

Art. 1302)

III LICENCIAS EXTRAORDINARIAS:

CONCEPTO: Las licencias extraordinarias serán acordadas con goce de haberes o sin ellos, conforme a las siguientes normas:

I CON GOCE DE HABERES

a) PARA RENDIR EXAMENES:

La licencia por exámenes se concederá por un lapso de veinte (20) / días laborables a los agentes que cursen estudios terciarios o de posgrado y de doce (12) días laborables para los estudiantes de nivel secundario, en ambos casos por año calendario siempre que los mismos se rindan en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados, o en universidades privadas reconocidas por el gobierno de La Nación.

Este beneficio será acordado en plazos de hasta seis (6) días por cada examen de nivel terciario o posgrado, y hasta tres (3) días para secundarios.

Al reintegrarse al servicio, el agente deberá presentar el o los comprobantes de que ha rendido examen, extendiendo por el respectivo establecimiento educacional.

b) PARA REALIZAR ESTUDIOS O INVESTIGACIONES:

Podrá otorgarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el país o en el extranjero, cuando por su naturaleza resulten de interés para el municipio. La duración de esta licencia no podrá extenderse por más de un (1) año. El agente a quien se conceda este beneficio quedará obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble lapso acordado cuando éste supere los tres (3) meses.

Asimismo al término de la licencia concedida deberá presentar un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados.

En caso de que el agente pase a desempeñarse a un organismo de la administración pública provincial, sin que medie interrupción de servicios, y siempre que los estudios realizados fueran de aplicación en la función que se le asigne en el nuevo destino, la obligación de permanencia de deberá cumplir en el mismo.

29///-





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GOBERNADOR GREGORES
Provincia de Santa Cruz

29///.-

El agente que no cumpliera el término de permanencia obligatoria deberá reintegrar el importe de los sueldos correspondientes al período de licencia usufructuado.

En caso de que el período de permanencia obligatoria se cumpliera / en forma parcial, los reintegros se efectuarán en forma proporcional. En ambos supuestos los reintegros deberán ser actualizados.

Al agente que hubiere usufructuado esta licencia y fuera dado de baja sin justa causa, se le considerará cumplida la obligación de permanencia. En caso contrario deberá efectuar los reintegros en la / forma indicada precedentemente.

Para tener derecho a esta licencia deberá contar con una antigüedad ininterrumpida de un (1) año en la administración municipal, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo y será otorgada por el Intendente o Presidente del Honorable Concejo Deliberante.

e) MATRIMONIO DEL AGENTE O DE LOS HIJOS;

Corresponderá licencia por el término de diez (10) días laborales / al agente que contraiga matrimonio.

Se concederá dos (2) días laborales a los agentes con motivo del matrimonio de cada uno de sus hijos.

En todos los casos deberá acreditarse este hecho ante la oficina de personal.

d) PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO RENTADAS;

La licencia por actividades deportivas no rentadas, se acordará conforme a las disposiciones de la ley nacional Nº 20.596 y las disposiciones que en su defecto se dicten en el futuro.

e) SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO;

La licencia por servicio militar obligatorio se otorgará con el cincuenta por ciento (50%) de haberes. En los casos en que el período / de incorporación fuera superior a seis (6) meses de licencia se extenderá hasta quince (15) días después de la fecha de baja registrada en el documento nacional de identidad, y hasta cinco (5) días posteriores a la fecha de baja. Si el período cumplido fuera inferior / a ese lapso o el agente declarado inepto o exceptuados

La extensión de cinco (5) días a que se hace referencia, se considerará en días corridos y tendrá carácter optativo para el agente.

Los días de viaje por traslado desde el lugar donde cumplió con el servicio militar, hasta el asiento habitual de sus tareas, no serán incluidos en el término de licencia fijados precedentemente y se / justificarán independientemente con el cincuenta por ciento (50%) de haberes.

Los recargos de servicios por causas imputables al agente se considerarán como licencia sin goce de haberes.

Al agente que se incorpore para cumplir con el servicio militar obligatorio y se le asigne el carácter de oficial en comisión, percibirá como única retribución la correspondiente a su grado militar, salvo que esta sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que percibe en el cargo civil con arreglo a esta cláusula, en cuyo caso deberá abonarse la diferencia.

f) PARA INCORPORACION COMO RESERVISTA;

Al personal que en carácter de reservista fuera incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas o de seguridad, se le acordará licencia por el término que demande su incorporación, con arreglo a las / normas legales vigentes en la materia.

g) CARGOS ELECTIVOS;

Cuando un empleado municipal fuera proclamado candidato a cargo elec

30///.-





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GOBERNADOR GREGORES
Provincia de Santa Cruz

30///--

tivo titular, tanto fuere en orden nacional, provincial o municipal deberá gozar de licencia con goce total de haberes, desde un (1) mes antes de la fecha del comicio y hasta el día siguiente al mismo. En caso de resultar electo, el agente tendrá derecho a obtener y gozar de licencia con goce del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes desde el día siguiente del comicio y hasta la fecha de asunción efectiva del cargo electivo.

h) LICENCIAS GREMIALES;

La licencia extraordinaria por asuntos gremiales se concederá al personal que resulte electo estatutariamente miembro de Comisión directiva, perteneciente al sindicato de obreros y empleados municipales con personería gremial nacional, con actuación directa en el ámbito de la municipalidad de Gobernador Gregores. En tal sentido se acordarán cuatro (4) licencias gremiales con goce de haberes cuando se cuente con un mínimo de ochenta (80) afiliados y hasta doscientos (200) cuando se superen los doscientos se otorgará una (1) licencia gremial con goce de haberes por cada cincuenta (50) afiliados. Las licencias se acordarán a solicitud del secretario general de la organización gremial y a partir de la fecha de solicitud a la que se adjuntarán los certificados expedidos por las autoridades correspondientes al ministerio de trabajo de la Nación, que acrediten la calidad y representatividad de los agentes cuya licencia se requiere. La licencia se otorgará por todo el tiempo de duración del mandato. Los agentes comprendidos en este apartado deberán reintegrarse a sus funciones en el término de diez (10) días corridos de finalizado su mandato gremial.

II SIN GOCE DE HABERES:

a) EJERCICIO TRANSITORIO DE OTROS CARGOS

El agente que fuera electo o designado para desempeñar funciones superiores de Gobierno en el orden nacional, provincial o municipal, deberá solicitar licencia sin percepción de haberes, que se acordará por el término en que ejerza esas funciones.

b) RAZONES PARTICULARES

El agente podrá hacer uso de licencia por asuntos particulares en forma continua o fraccionada hasta completar seis (6) meses dentro de cada designio, siempre que cuente con tres (3) años de antigüedad ininterrumpida en la administración municipal y/o provincial en el período inmediato a la fecha en que formule el pedido respectivo. Esta licencia se acordará siempre que no se opongan razones de servicio.

El término de la licencia no utilizada no puede ser acumulada a los designios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos designios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de la otra. No podrá adicionarse a las licencias previstas en los apartados I inciso b) "para realizar estudios o investigaciones" y II, inciso a) "ejercicio transitorio de otros cargos" y c) "razones de estudio" del presente artículo, debiendo mediar para gozar de esta licencia una prestación efectiva ininterrumpida de servicios de seis (6) meses en el período inmediato anterior a la fecha que formule el pedido respectivo. En el caso de la licencia prevista en el apartado I inciso b) "para realizar estudios o investigaciones" deberá haberse cumplido con la obligación de permanencia.

c) RAZONES DE ESTUDIO

Se otorgará licencia por razones de estudios de especialización, investigación, trabajos científicos, técnicos y culturales o para participar en conferencias o congresos de esa índole, en el país o en /



31///



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GOBERNADOR GREGORES
Provincia de Santa Cruz

31///.-

el extranjero, sea por iniciativa particular, estatal o extranjera o por usufructuo de becas. Los periodos de licencias comprendidos/ en este inciso no podrán exceder de un año por cada decenio, prorrogable por un (1) año más, en iguales condiciones, cuando las actividades que realice el agente guardan relación con las funciones que le competen.

Para usufructuar esta licencia deberá contarse con una antigüedad ininterrumpida de un (1) año en la administración municipal, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo y no podrá adicionarse a la licencia prevista en el presente inciso b) "razones particulares" debiendo mediar entre ambas una real prestación de servicios de seis meses (6).

d) PARA ACOMPAÑAR AL CONYUGE:

Esta licencia se acordará al agente cuyo cónyuge fuera designado / para cumplir una misión oficial en el extranjero o en el país a más de cien (100) kilómetros del asiento habitual de sus tareas y por el término que demande la misma, siempre que tal misión tenga una duración prevista o previsible de más de sesenta (60) días corridos.

e) CARGOS, HORAS DE CATEDRA:

Al personal amparado por estabilidad, que fuera designado para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía, sin estabilidad incluidos los de carácter docente, en el orden provincial o nacional y / que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad se le acordará licencia sin goce de haberes en la función que deje de ejercer, por tal motivo, por el término que dure esta situación cuando el orden jerárquico no pueda determinarse, deberá tratarse de un puesto de mayor remuneración.

IV JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS

Art. 1312) Los agentes tienen derecho a la justificación con goce de haberes / de las inasistencias en que incurra por las siguientes causas y con las limitaciones que en cada caso se establecen:

a) NACIMIENTO:

Al agente varón, por nacimiento de hijo, un día laborable.

b) FALLECIMIENTO:

Por fallecimiento de un familiar ocurrido en el país o en el extranjero, con arreglo a la siguiente escala:

1- De padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos Abuelos, diez (10) días hábiles en la localidad.

2- De tios y sobrinos carnales y de primos hermanos; en dos (2) días hábiles. En los casos de fallecimiento que se produzca a una distancia superior a los doscientos (200) kilómetros de la ciudad de Gobernador Gregores, la respectiva licencia se ampliara en tres (3) días hábiles, siempre que se compruebe el traslado del agente.

c) RAZONES ESPECIALES:

Inasistencias motivadoras por fenomenos meteorológicos y casos de fuerza mayor, debidamente comprobados.

d) DONACION DE SANGRE:

El día de donación, siempre que se presente la certificación médica correspondiente.

e) REVISACION PREVIA PARA EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO:

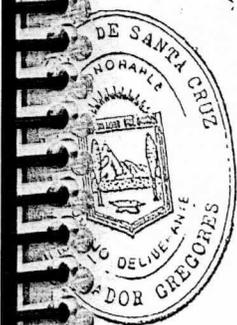
Para la revisión médica previa a la incorporación a las fuerzas / armadas o de seguridad para cumplir con el servicio militar obligatorio, o por otras razones relacionadas con el mismo fin.

Las justificaciones estarán condicionadas a la previa presentación de las citaciones emanadas del respectivo organismo militar.

f) RAZONES PARTICULARES:

Por razones particulares hasta seis (6) días laborales por año calendario y no más de dos (2) por mes.

32///.-





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GOBERNADOR GREGORES
Provincia de Santa Cruz

31///.-

el extranjero, sea por iniciativa particular, estatal o extranjera o por usufructuo de becas. Los periodos de licencias comprendidos/ en este inciso no podrán exceder de un año por cada decenio, prorrogable por un (1) año más, en iguales condiciones, cuando las actividades que realice el agente guardan relación con las funciones que le competen.

Para usufructuar esta licencia deberá contarse con una antigüedad ininterrumpida de un (1) año en la administración municipal, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo y no podrá adicionarse a la licencia prevista en el presente inciso b) "razones particulares" debiendo mediar entre ambas una real prestación de servicios de seis meses (6).

d) PARA ACOMPAÑAR AL CONYUGE:

Esta licencia se acordará al agente cuyo cónyuge fuera designado / para cumplir una misión oficial en el extranjero o en el país a más de cien (100) kilómetros del asiento habitual de sus tareas y por el término que demande la misma, siempre que tal misión tenga una duración prevista o previsible de más de sesenta (60) días corridos.

e) CARGOS, HORAS DE CATEDRA:

Al personal amparado por estabilidad, que fuera designado para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía, sin estabilidad incluidos los de carácter docente, en el orden provincial o nacional y / que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad se le acordará licencia sin goce de haberes en la función que deje de ejercer, por tal motivo, por el término que dure esta situación cuando el orden jerárquico no pueda determinarse, deberá tratarse de un puesto de mayor remuneración.

IV JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS

Art. 1312) Los agentes tienen derecho a la justificación con goce de haberes / de las inasistencias en que incurra por las siguientes causas y con las limitaciones que en cada caso se establecen:

a) NACIMIENTO:

Al agente varón, por nacimiento de hijo, un día laborable.

b) FALLECIMIENTO:

Por fallecimiento de un familiar ocurrido en el país o en el extranjero, con arreglo a la siguiente escala:

1- De padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos Abuelos, diez (10) días hábiles en la localidad.

2- De tios y sobrinos carnales y de primos hermanos; en dos (2) días hábiles. En los casos de fallecimiento que se produzca a una distancia superior a los doscientos (200) kilómetros de la ciudad de Gobernador Gregores, la respectiva licencia se ampliara en tres (3) días hábiles, siempre que se compruebe el traslado del agente.

c) RAZONES ESPECIALES:

Inasistencias motivadoras por fenómenos meteorológicos y casos de fuerza mayor, debidamente comprobados.

d) DONACION DE SANGRE:

El día de donación, siempre que se presente la certificación médica correspondiente.

e) REVISACION PREVIA PARA EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO:

Para la revisión médica previa a la incorporación a las fuerzas / armadas o de seguridad para cumplir con el servicio militar obligatorio, o por otras razones relacionadas con el mismo fin.

Las justificaciones estarán condicionadas a la previa presentación de las citaciones emanadas del respectivo organismo militar.

f) RAZONES PARTICULARES:

Por razones particulares hasta seis (6) días laborales por año calendario y no más de dos (2) por mes.

32///.-





32///.-

g) MESAS EXAMINADORAS:

Cuando el agente deba integrar mesas examinadoras en establecimientos educacionales oficiales o incorporados, o en universidades privadas reconocidas por el gobierno Nacional, y con tal motivo se / creara un conflicto de horarios, se le justificarán hasta diez (10) días laborales en el año calendario.

h) POR VIAJE:

Cuando el agente en uso de licencia anual ordinaria se traslade fuera del asiento de sus funciones por vía terrestre, tendrá derecho a la justificación con goce de haberes de inasistencias conforme al siguiente detalle:

- 1- Más de 100 y hasta 500 Km..... Un día.
- 2- Más de 500 y hasta 1000 km.....dos días.
- 3- Más de 1000 km.....cuatro días.

Cuando el viaje se realice por vía aérea, los plazos indicados se reducirán en un cincuenta por ciento (50%), con excepción del indicado en el punto 1) que será siempre de un (1) día.

El agente deberá justificar el viaje con la presentación del certificado extendido por la autoridad policial del lugar donde haga uso de la licencia.

i) RECESO ADMINISTRATIVO INVERNAL:

Anualmente la municipalidad de Gobernador Gregores, otorgará un receso administrativo invernal de catorce (14) días corridos, divididos en dos períodos iguales.

Para usufructuar de dicho beneficio, las dependencias municipales / tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) cada uno de los períodos abarcará al cincuenta por ciento (50%) del personal, debiendo asegurarse la cobertura normal de los servicios municipales.

b) El período de receso acordado no suspenderá cualquier licencia / que estuviere concedida y/o en curso de cumplimiento, con excepción de las licencias por duelo.

c) No podrá usufructuarse este beneficio fuera de las fechas que se estipulen, para lo cual el departamento Ejecutivo tendrá en cuenta el receso escolar de invierno que fije anualmente el Ministerio de cultura y educación para los establecimientos educacionales.

j) Los agentes tendrán derecho a usufructuar seis (6) días de licencias al año por razones particulares, no pudiendo utilizar más de 7 / dos (2) por mes.

V FRANQUICIAS:

Art. 1329) Se acordarán franquicias en el cumplimiento de la jornada de labor, en los casos y condiciones que seguidamente se establecen:

a) HORARIOS PARA ESTUDIANTES:

Cuando el agente acredite su condición de estudiante en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados, o en universidades reconocidas por el gobierno nacional y documente la necesidad de asistir a los mismos en horario de oficina, podrá solicitar un horario especial o permisos sujetos a la correspondiente reposición horaria, / los que serán otorgados siempre que no se afecte el normal desenvolvimiento de los servicios.

En el supuesto de que por la naturaleza de los servicios no resulte posible acceder a lo solicitado, el agente podrá optar por una reposición de (2) dos horas en su jornada de labor, debiendo efectuarse en ese caso sobre su remuneración regular, total o permanente una / deducción del veinte por ciento (20%) durante el término en que cumpla ese horario de excepción. Asimismo se otorgará permiso sin repo

33///.-





33///-

sición horaria a los agentes que en virtud de planes especiales de alfabetización tengan que asistir a clases durante la jornada de labor para completar estudios primarios, no superando las dos (2) horas diarias. Si el agente realizara horas extras, se abonarán a aquellas que excedan el número de las que fueran acordadas como franquicia horaria.

b) REDUCCION HORARIA PARA AGENTES MADRES DE LACTANTES:

Las agentes madres de lactantes tendrán derecho a una reducción horaria con arreglo a las siguientes opciones:

- 1) Disponer de dos (2) descansos de media (1/2) hora cada uno para atención de su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- 2) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo ya sea iniciado su labor una hora después del horario de entrada o finalizando la una hora (1) antes.
- 3) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Esta franquicia se otorgará por espacio de doscientos cuarenta (240) días corridos contados a partir de la fecha de nacimiento del niño. Dicho plazo podrá ampliarse en casos especiales y previo examen médico del niño, que justifique la excepción hasta trescientos sesenta y cinco (365) días corridos. En caso de nacimiento múltiple se le concederá a la agente dicha prórroga sin examen previo de los niños. La franquicia a que se alude y su prórroga, solo alcanzará a los agentes cuya jornada de trabajo sea de siete (7) horas diarias.

c) ASISTENCIA A CONGRESOS:

Las inasistencias a que incurra el personal con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos o simposios que se celebren en el país con el auspicio oficial o declarados de interés provincial, nacional o municipal, serán justificadas con goce de haberes.

Art. 133a)

Personal adscripto: Al personal adscripto se le aplicarán en materia de licencias, justificaciones o franquicias, las disposiciones vigentes en el organismo de origen. Las siguientes licencias: anual ordinaria, afecciones o lesiones de corto tratamiento, enfermedad en horas de labor, asistencia del grupo familiar, para rendir exámenes y por matrimonio del agente o de sus hijos, como así también la justificación de inasistencias y las franquicias horarias, serán acordadas por las autoridades competentes del municipio y comunicada oportunamente a la jurisdicción de procedencia.

Las licencias por concepto le serán concedidas por el organismo del cual dependa presupuestariamente.

Art. 134a)

Personal permanente: El personal permanente tendrá derecho a las licencias, justificaciones y franquicias previstas en el presente estatuto a partir de la fecha de su incorporación con la salvedad establecida en el artículo 123.

Art. 135a)

Personal de gabinete: el personal de gabinete tendrá derecho a las licencias, justificaciones y franquicias siguientes:

- a) Artículo 125- Licencia anual ordinaria.
- b) Artículo 125:
 - Inciso a) afecciones o lesiones de corto tratamiento.
 - Inciso b) enfermedad en horas de labor.
 - Inciso g) atención de hijos menores.
 - Inciso h) atención del grupo familiar.

c) La licencia prevista en el artículo 125, inciso o) afecciones o lesiones de largo tratamiento se acordará sin goce de haberes salvo que estuviere un cargo de planta permanente en cuyo caso se le concederán con goce de haberes en dicho cargo de escalafón.

- d) Artículo 131:
 - Inciso a) nacimiento.





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GOBERNADOR GREGORES
Provincia de Santa Cruz

34///.-

Inciso b) fallecimiento.
Inciso h) por viaje.
Inciso i) receso administrativo invernal.
Art. 136º) Personal transitorio y/o contratado; El personal transitorio y/o / contratado tendrá derecho a las licencias, justificaciones y franquicias siguientes de conformidad al lapso de vigencia de la relación laboral:
1) HASTA SEIS (6) MESES:
Art. 136: personal transitorio y/o contratado de corto tratamiento se otorgarán hasta diez (10) días.
Art. 131:

Inciso a) nacimiento.
Inciso b) fallecimiento.
2) MAS DE SEIS MESES;
a) Artículo 125 licencia anual ordinaria la que se acordará en proporción a los meses trabajados.
b) Artículo 26;
Inciso a) afecciones o lesiones de corto tratamiento.
Inciso d) accidentes de trabajo.
Inciso h) atención del grupo familiar;
hasta diez (10) días.
c) Artículo 131:

Inciso a) nacimiento.
Inciso b) fallecimiento
Inciso h) por viaje
Inciso i) receso administrativo invernal.
Art. 137º) Vencimiento por cese; Las licencias, justificaciones y franquicias a que tienen derecho el personal de gabinete, transitorio y/o contratado caducarán automáticamente al cesar sus funciones. La caducidad comprende las licencias no utilizadas o las que se estuviere utilizando al momento de producirse el referido supuesto. La licencia anual ordinaria no usufructuada deberá serle abonada de acuerdo a las normas fijadas en este estatuto.

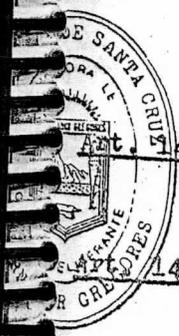
CAPITULO XIX EGRESO

Art. 138º) La relación de empleo del agente con la administración pública municipal, concluye en los siguientes casos;
a) Renuncia.
b) Fallecimiento.
c) Jubilación y/o retiro.
d) Razones de salud que lo imposibiliten para su función, después de haber agotado los beneficios que correspondan.
e) Cesantía o exoneración.
f) Incompatibilidad i inhabilidad sobreviniente.
g) Otros casos que provee el estatuto.

CAPITULO XX

Art. 139º) INGRESO POR FALLECIMIENTO DEL AGENTE
En caso de fallecimiento en servicio de un agente municipal de planta permanente su conyuge o uno de sus hijos podrá solicitar su incorporación como empleado municipal. Cuando el agente municipal de planta permanente no fuera de estado civil casado y tuviera familiares a cargo, uno de ellos podrá solicitar su incorporación como agente municipal.
Art. 140º) La solicitud del ingreso deberá ser presentada por el interesado en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos a partir de la fecha del deceso del agente, vencido dicho plazo (término) caducará automáticamente tal derecho.
Art. 141º) El solicitante deberá satisfacer todas las condiciones de ingreso del presente estatuto, con las excepciones ya previstas.

35///.-





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GOBERNADOR GREGORES
Provincia de Santa Cruz

35///.-

Art. 142º) Si el conyuge supérstite no pudiera o no decidiera hacer uso de ese derecho y no tuviera hijos con la edad mínima necesaria para ingresar dieciseis (16) años, la municipalidad deberá mantener la vigencia de este beneficio hasta tanto uno de los hijos cumpla dicha edad. Verificada tal circunstancia, deberá solicitarse el ingreso / en el plazo estipulado en el artículo 140.

CAPITULO XXI
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 143º) El cómputo de los términos establecidos en días por las disposiciones del presente estatuto se hará en días hábiles administrativos, salvo que expresamente este dispuesta otra forma.

A estos efectos se considerarán inhábiles las jornadas que por cualquier motivo sean declaradas parcialmente no laborales.

Art. 144º) Para la concesión de las licencias anuales ordinarias correspondientes a 1991. Se tendrán en cuenta las disposiciones del presente estatuto también para todas aquellas licencias que a la fecha de entrada en vigencia del mismo se encontraren usufructuándose.

Las licencias anuales ordinarias correspondientes a años anteriores no gozadas, se otorgarán en cuanto a su término de acuerdo a las / normas vigentes hasta la sanción del presente estatuto.

Art. 145º) Los agentes que a la fecha de entrada en vigencia de este estatuto revistan en planta transitoria y/o se encuentren contratados por la prestación de servicios que hayan adquirido el derecho de ingresar a / planta permanente y/o que las funciones que presten se encuadren en actividades necesarias al desenvolvimiento normal del municipio, deberán ser incorporados a planta permanente, para la cual tales agentes estarán obligados a cumplimentar en debida forma los requisitos de ingreso establecidos en este estatuto.

A tal efecto se establece un plazo de noventa (90) días a partir de la vigencia del presente, para la regularización indicada precedentemente. Para los agentes que en virtud de su nacionalidad deban / tramitar la correspondiente carata de ciudadanía, el plazo será de un (1) año.

Vencidos dichos términos si los agentes no hubieran satisfecho debidamente tal obligaciones, se procederá de oficio y automáticamente a disponer el cese de sus servicios, abonándoseles la indemnización que por ley correspondiere.

Ante causas debidamente justificadas el departamento Ejecutivo podrá conceder una prórroga de seis (6) meses respecto al plazo de un (1) año precedentemente aludido, vencido el cual indefectiblemente se producirá la limitación de servicios del agente.

Art. 146º) Las prohibiciones que se determinan en este estatuto son de aplicación para las situaciones existentes, aún cuando hubieren sido declaradas compatibles con arreglo a las normas anteriores vigentes.

Art. 147º) El escalafón para el personal municipal que se sancionará con posterioridad a la presente se incorporará a la misma como parte segunda con numeración correlativa, integrando un solo cuerpo que se denominará " Régimen para el personal de Administración de la Municipalidad de Gobernador Gregores ".

Art. 148º) La presente ordenanza regirá a partir de su publicación y será aplicable a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes quedando derogada toda otra disposición que legisle sobre el particular.

Art. 149º) Refrendará la presente ordenanza, la señora Secretaria a Cargo de / la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante.

36///.-